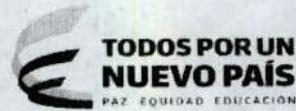




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500107851



Bogotá, 06/02/2018

Señor
Representante Legal
BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOOURS S.A.S.
CAJICA CALAHORRA
CAJICA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

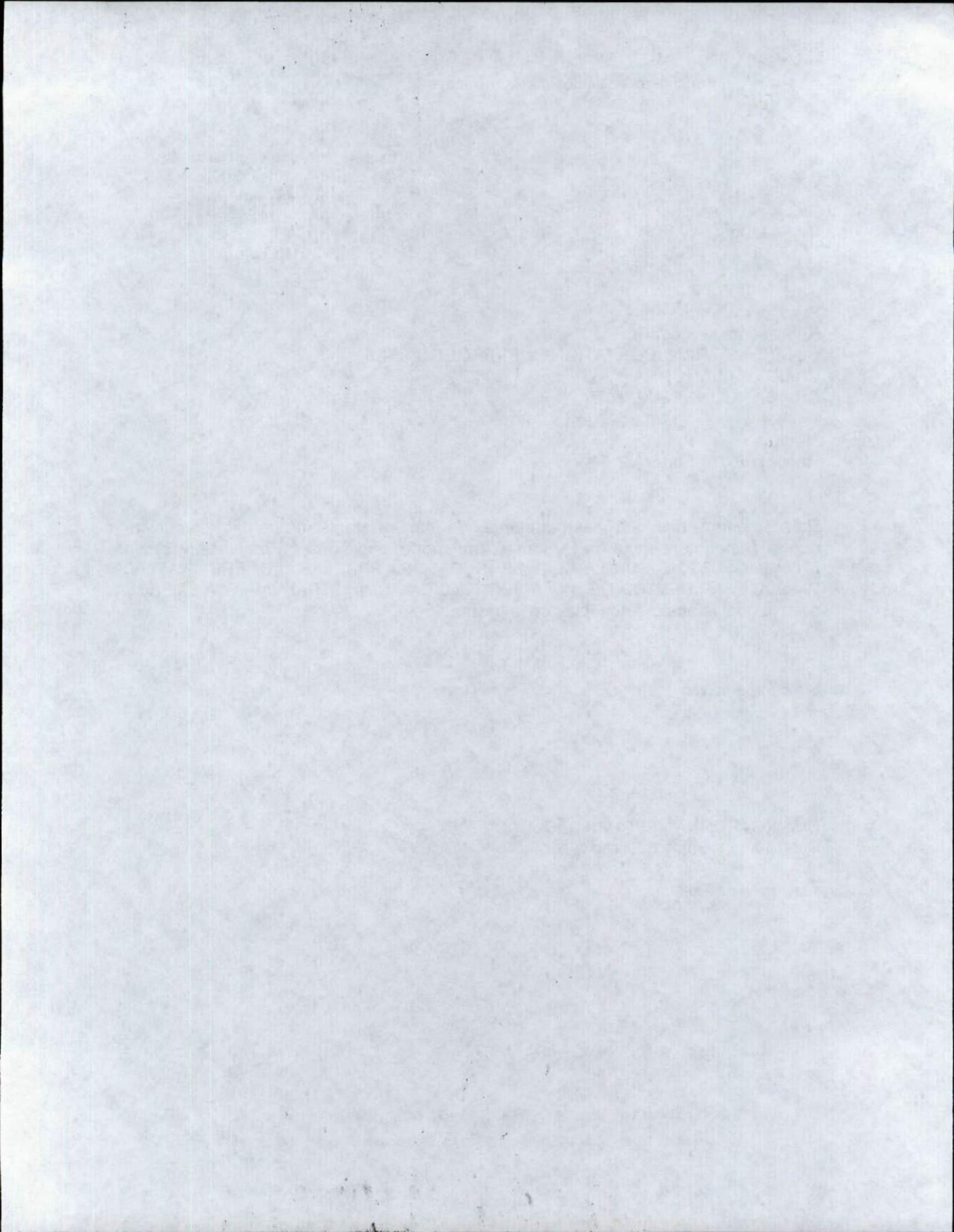
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 3706 de 05/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



706

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3706 del 05 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17576 del 11 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOOURS SAS BT SUPERTOOURS identificada con NIT. 8300943901

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2035 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 17576 del 11 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOOURS SAS BT SUPERTOOURS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15330024 del 15 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 16 de mayo de 2017 y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-046451-2 del 31 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Oficio de contrato de compraventa suscrito entre compañía de vías y Transporte S.A.S y sarmiento Becerra Julio Cesar.
 - b) Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor Julio Cesar Sarmiento Becerra.
 - c) Licencia de tránsito Nro. 10012765728
 - d) Fotocopia del extracto de contrato Nro. 425508501201700101048
 - e) Certificado de existencia y representación legal de la empresa.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.17576 del 11 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOURS SAS BT SUPERTOURS identificada con NIT. 8300943901.

f) Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora Luz Janire Cárdenas Velásquez.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- a) Testimonio del representante legal de la empresa.
- b) Testimonio del propietario del vehículo.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15330024 del 15 de octubre de 2016
- 6.2. Oficio de contrato de compraventa suscrito entre compañía de vías y Transporte S.A.S y sarmiento Becerra Julio Cesar.
- 6.3. Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor Julio Cesar Sarmiento Becerra.
- 6.4. Licencia de transito Nro. 10012765728
- 6.5. Fotocopia del extracto de contrato Nro. 425508501201700101048
- 6.6. Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- 6.7. Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora Luz Janire Cárdenas Velásquez.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

- Respecto de la solicitud de declaración del representante legal de la empresa, con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación; se debe anotar que los testimonios mencionados en la forma que fue solicitado no aporta

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.17576 del 11 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOOURS SAS BT SUPERTOOURS identificada con NIT. 8300943901.

elementos adicionales a hechos investigados toda vez que no tuvo percepción directa de las circunstancias de tiempo modo y lugar en los que ocurriendo los hechos investigados, teniendo en cuenta que no se encontraba presente en los momentos que ocurrieron los hechos, observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación razón por la cual no se ordenara su práctica.

- Respecto a la solicitud del testimonio del propietario, cabe resaltar por parte de la delegada que, el propietario del vehículo es una persona jurídica, como bien aparece consignado en el IUIT realizado por el agente de tránsito, lo que hace imposible que tenga la capacidad para brindar un testimonio, dicho lo anterior no se decretara la práctica de la prueba.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15330024 del 15 de octubre de 2016
2. Oficio de contrato de compraventa suscrito entre compañía de vías y Transporte S.A.S y sarmiento Becerra Julio Cesar.
3. Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor Julio Cesar Sarmiento Becerra.
4. Licencia de tránsito Nro. 10012765728
5. Fotocopia del extracto de contrato Nro. 425508501201700101048
6. Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
7. Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora Luz Janire Cárdenas Velásquez.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazados pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.17576 del 11 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOOURS SAS BT SUPERTOOURS identificada con NIT. 8300943901.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOOURS SAS BT SUPERTOOURS identificada con NIT. 8300943901, ubicada en la CAJICA CALAHORRA carolvlopez@hotmail.com, de la ciudad de CAJICA - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOOURS SAS BT SUPERTOOURS, identificada con NIT. 8300943901, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 7 0 6

0 5 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Revisó: Juan Felipe Torres A - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Cindy Cantor - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Alvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOURS SAS

SIGLA : BT SUPERTOURS

N.I.T. : 830094390-1

DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01123271 DEL 29 DE AGOSTO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE FEBRERO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,603,099,023

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CAJICA CALAHORRA

MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : carolvlopez@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CAJICA CALAHORRA

MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : carolvlopez@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000821 DE NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE JULIO DE 2001, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00791843 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BOLIVARIANA TOURS LTDA.

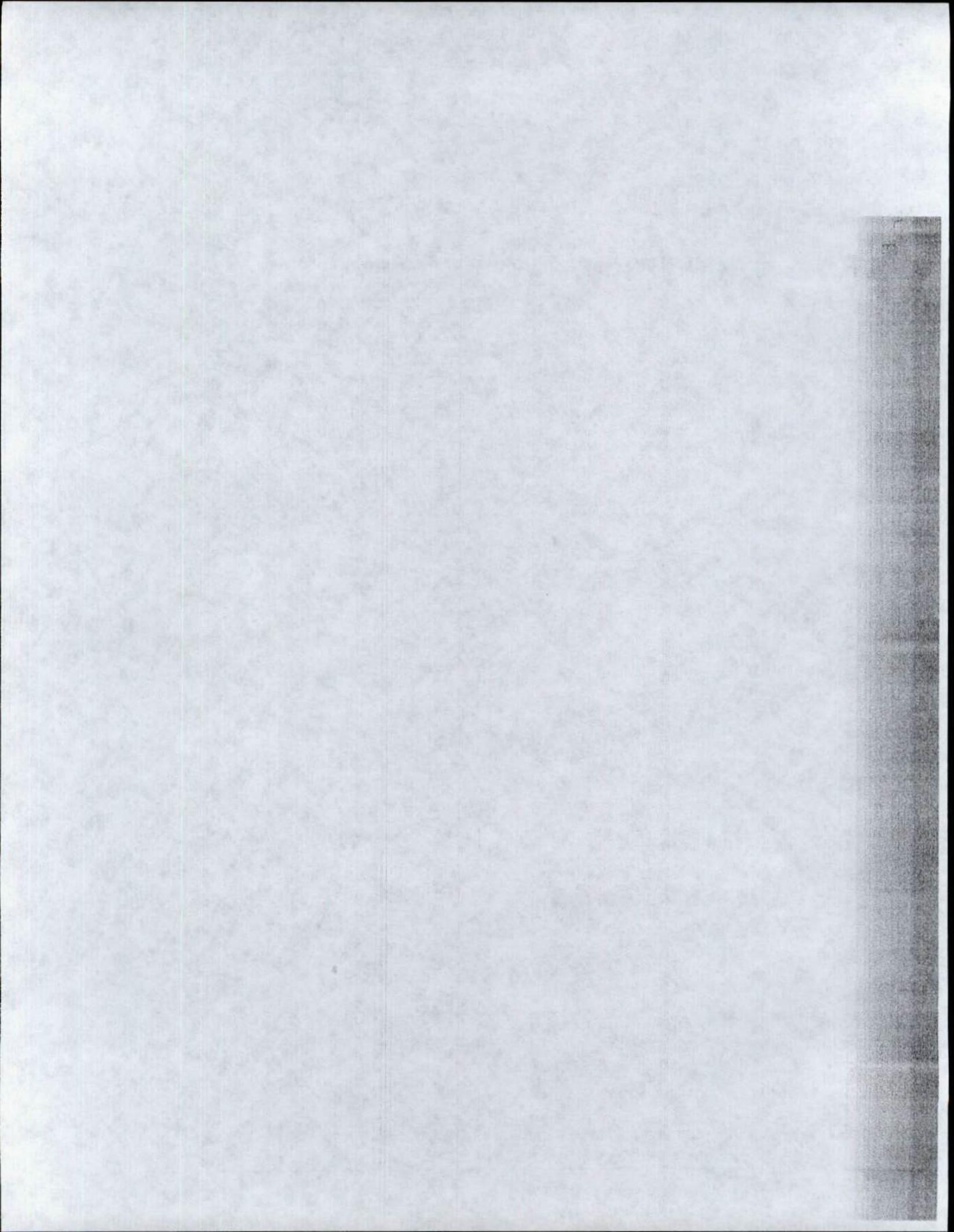
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 211 DE NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01287185 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: BOLIVARIANA TOURS LTDA POR EL DE: BOLIVARIANA TOURS LTDA PERO PODRA USAR LA SIGLA B T LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 427 DE NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01373202 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: BOLIVARIANA TOURS LTDA PERO PODRA USAR LA SIGLA B T LTDA POR EL DE: BOLIVARIANA TOURS LTDA PERO PODRA USAR LA SIGLA BT SUPER TOURS LTDA.

QUE POR ACTA NO. 28 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01448359 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: BOLIVARIANA TOURS LTDA PERO PODRA USAR LA SIGLA BT SUPER TOURS LTDA POR EL DE: BOLIVARIANA TOURS S A S.

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MARZO DE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500107851



20185500107851

Bogotá, 06/02/2018

Señor
Representante Legal
BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOURS S.A.S.
CAJICA CALAHORRA
CAJICA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

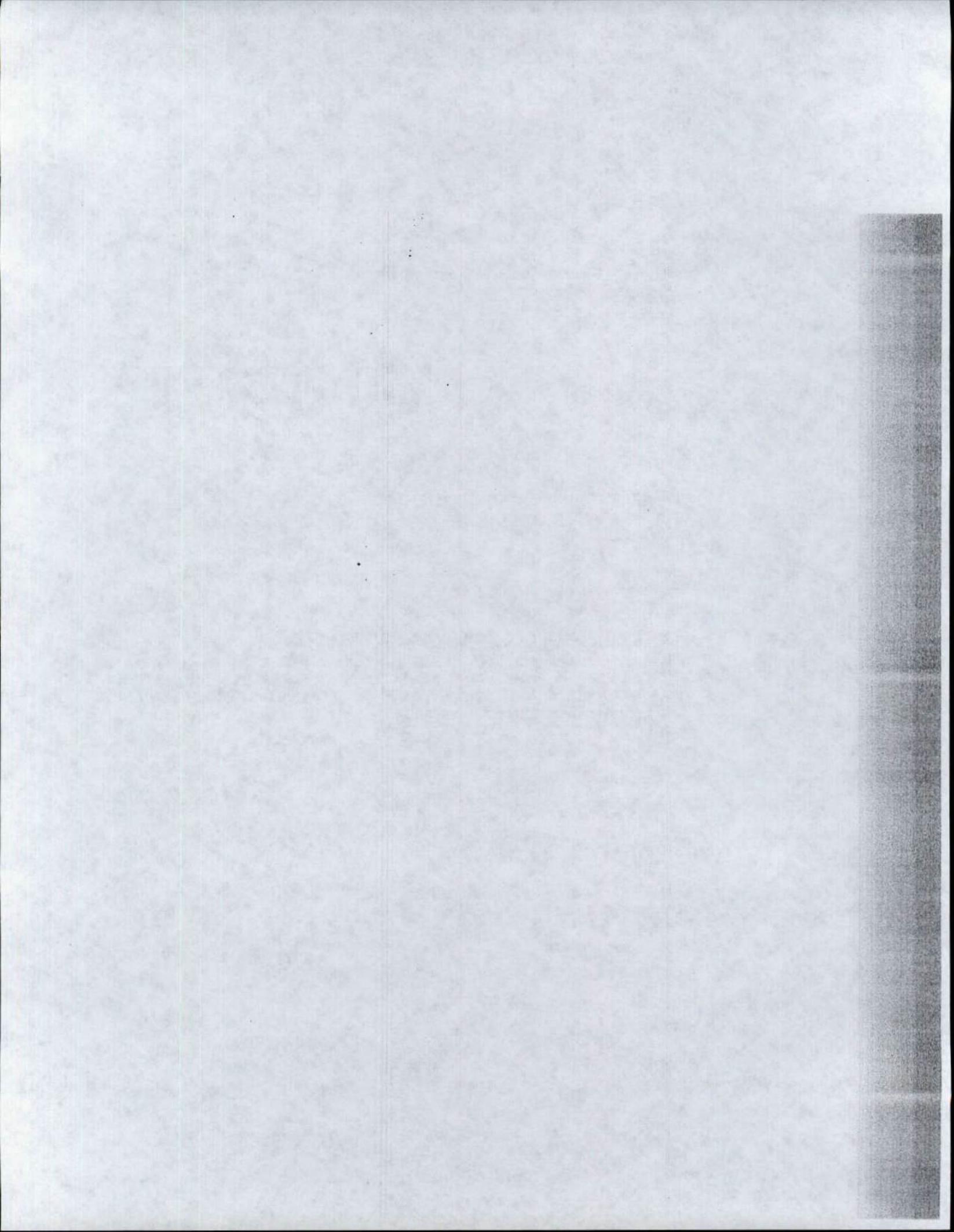
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 3706 de 05/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODO



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
C.G. 25.095.435
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN899029790CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
BUSINESS TRANSPORTATION
SUPERTOURS S.A.S.

Dirección: CAJICA CALAHORRA

Ciudad: CAJICA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

08/02/2018 15:12:00

Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

HORA

QUEN RECIBE

